

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0141-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 11 de Marzo del 2019

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 11 de febrero del 2019, el Informe N° 0187-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 26 de febrero del 2019 y el Informe N° 163-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 01 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y que éstas detentan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Solicitud S/N, de fecha 11 de febrero del 2019, el Trabajador Alfonso Escobar Eugenio quien laboró como guardián del Reservorio para la Sub Gerencia de Agua y Saneamiento Urbano – Rural desde el 16 de junio del 2003 hasta la fecha de su rotación solicita se deje sin efecto el Memorandum N° 04-2019-MPH/GAS/SGASU-R de fecha 06 de febrero del 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Agua y Saneamiento le informa que se ha dispuesto pase a laborar al área de agua y saneamiento urbano y rural a partir del 05 de febrero del 2019, lo cual considera una transgresión a sus derechos laborales. Adjunta: Copia del Documento Nacional de Identidad, Copia del Memorandum N° 04-2019-MPH/GAS/SGASU-R, copia de la constancia de trabajo como obrero permanente – guardián, copia de la boleta de pago del mes de enero del 2019.

Que, con Informe N° 0187-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 26 de febrero del 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de hacer conocimiento la solicitud del trabajador Alfonso Escobar Eugenio mediante la cual solicita dejar sin efecto la rotación de su persona por considerarlo un acto que vulnera sus derechos laborales.

Sobre la rotación en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, previamente debemos mencionar que la rotación se encuentra prevista en el artículo 78° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como una acción administrativa de desplazamiento para los servidores de la carrera administrativa, que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de la carrera y grupo ocupacional alcanzados.

De igual manera, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal" señala que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad, para lo cual se requiere que exista previsión de cargo en los documentos de gestión interna (cuadro para asignación de personal – CAP), con lo cual se busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto similar en el que pueda desempeñarse efectivamente, y que dicho desplazamiento respete el perfil profesional, grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada por el servidor, además se señala que no requiere del consentimiento del trabajador, en tanto se efectúe dentro de la propia entidad y suponga el desempeño de funciones similares, acorde con el grupo ocupacional en el que se encuentre el servidor y respete su nivel remunerativo alcanzado.

En ese sentido, se precisa que la rotación es una de las modalidades de desplazamiento, que consiste en el traslado del servidor para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o cuando se realice en el distinto lugar geográfico pero teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera. **Ello se sustenta en el poder de dirección que ostenta el empleador,** que le permite dirigir las labores de los servidores públicos, **en el cual lo faculta a disponer de manera unilateral a una unidad distinta a la que labora el servidor.**

Para ello se debe precisar que en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la figura de la rotación no cuenta con una regulación especial; sin embargo, **la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad** respecto del servidor en el cumplimiento de las funciones encomendadas lo que le **permite organizar el trabajo de manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales,** y en ese sentido varias algunas condiciones de la prestación de servicios.

Por otro lado, debemos resaltar que SERVIR, ha señalado que es importante que cada institución con personal sujeto al régimen privado, cuente con instrumentos internos que normen la manera y condiciones en que se hacen efectivas las acciones de desplazamiento de la rotación, a efectos de ordenar



BAMBAMARCA

su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

Que, en el presente caso con la finalidad de fomentar el trabajo igualitario entre los trabajadores de la Sub Gerencia antes indicada, se han realizado algunas acciones como: la asignación de nuevas funciones, teniendo en cuenta el régimen y la condición de obrero de los trabajadores, medidas que incluso fueron sugeridas por los trabajadores, teniendo en cuenta que algunas irregularidades de las que son conocedores, además es preciso indicar que estas acciones fueron comunicadas en una reunión general realizada en el mes de enero en el Salón Consistorial, de la que también participó la Sub Gerente de Recursos Humanos, resaltando que ningún trabajador mostró su desacuerdo.

Que, conforme al Informe N° 163-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 01 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud del trabajador Alfonso Escobar Eugenio referente a dejar sin efecto el Memorándum N° 04-2019-MPH/GAS/SGASUR por considerar que vulnera sus derechos laborales, teniendo en cuenta que lo peticionado no se encuentra amparado legalmente.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del trabajador Alfonso Escobar Eugenio, referente a dejar sin efecto el Memorándum N° 04-2019-MPH/GAS/SGASUR por considerar que vulnera sus derechos laborales, teniendo en cuenta que lo peticionado no se encuentra amparado legalmente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución conforme a Ley, para su cumplimiento.

REGISTRECE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL